

ESTADO ZULIA

MUNICIPIO MIRANDA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Miranda se encuentra ubicado en la parte Nor-Oriental del estado Zulia, su capital es Los Puertos de Altagracia forma parte de los 17 municipios que conforman esa entidad estatal y cuenta con 5 parroquias. El presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos Municipales alcanzó para el ejercicio económico financiero 2006, según el Informe de Gestión de la Contraloría de la citada localidad la cantidad de Bs.F. 101,28 millones, de los cuales le fue asignado a la Contraloría Municipal Bs.F. 1,42 millones, el equivalente al 1,40% del presupuesto municipal.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del concurso público para la designación del Contralor o Contralora Municipal del municipio Miranda del estado Zulia, efectuado por el Órgano Legislativo de esa entidad territorial desde el 18-04-2007 hasta el 09-07-2007, para el período comprendido 2007-2012, así como a verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999), al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), vigente para la fecha de celebración del procedimiento del concurso público así convocado.

Observaciones relevantes

De la revisión practicada a la base legal y a los documentos suministrados por el Secretario del Concejo Municipal del municipio Miranda del estado Zulia, y la información remitida por el Contralor de la citada entidad estatal, todos relacionados con el proceso de selección del titular del Órgano Local de Control Fiscal Externo de ese municipio, se determinó lo siguiente: Transcurrieron 79 días hábiles desde la fecha en la cual se generó la vacante

absoluta del cargo de Contralor Municipal, hasta la fecha en que el Concejo Municipal decidió dar inicio a un nuevo proceso de concurso público para la selección del nuevo Contralor o Contralora Municipal de la citada entidad territorial. No obstante, que el artículo 5 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), establece que: El Concurso Público para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, será convocado mediante acto motivado por el Consejo Metropolitano o Distrital o el Concejo Municipal, respectivamente, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del período para el cual fue designado el Contralor Distrital o Municipal saliente; de producirse la vacante absoluta del cargo transcurridos 6 meses, contados a partir de su designación. En este sentido, se tiene que el Concejo Municipal dejó transcurrir un lapso mayor al contemplado en el citado Reglamento, para dar inicio al proceso de concurso público en estudio. Situación que se originó, debido a la ausencia de mecanismos de planificación en el Órgano Legislativo en la realización del mencionado proceso de concurso, que trajo como consecuencia una omisión de las disposiciones legales establecidas en el citado cuerpo normativo.

En este mismo orden de ideas, se constató por una parte que el Concejo Municipal del referido Municipio, dejó constancia de la designación y juramentación del Miembro Principal y Suplente del Jurado Calificador en representación de la Contraloría del estado Zulia, en las Actas de Sesión Extraordinaria N° 25 y S/N° de fechas 08-06-2007 y 13-06-2007, respectivamente, toda vez que el Contralor del estado Zulia no había designado a sus nuevos representantes en ese Jurado, dentro del lapso de 15 días hábiles previsto en el artículo 8, del citado Reglamento.

En tal sentido, es importante señalar, que si bien es cierto que en el expediente del concurso público no reposa documento alguno mediante el cual se evidencie que la Contraloría del estado haya designado a sus representantes, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 16 del Reglamento antes señalado, no es menos cierto que transcurrieron 13 días hábiles, desde la fecha en que fue formalizada la inhabilitación del miembro suplente y principal del Jurado Calificador, en representación de la Contraloría del Estado Zulia ante el Concejo Municipal (22-05-2007), hasta la fecha en que se juramentaron a los ciudadanos que suplirían las faltas de dichos miembros (08-06-2007). Situación ésta, que debió considerar el Cuerpo Edificio del mencionado municipio para abstenerse a designar y juramentar al otro miembro con su respectivo suplente, debido a que no se había vencido el lapso de 15 días hábiles

señalado en el referido Reglamento para que la Contraloría de ese estado efectuara su formal designación del Jurado Calificador que los representaría en el concurso público bajo análisis. Situación ésta, que trajo como consecuencia una omisión de los preceptos establecidos en el referido Reglamento.

Ahora bien, se verificó en cuanto a la revisión y análisis efectuada por los Miembros Principales del Jurado Calificador a las curricula con sus respectivos soportes credenciales de los 4 participantes en el concurso público para optar al cargo de Contralor o Contralora bajo análisis, que esos miembros rechazaron a 2 participantes, según consta en el Acta S/N suscrita por ese Jurado en fecha 19-06-2007, debido a los siguiente: Una de ellas desempeñó los cargos de Asesora, Directora de Administración y Directora de Auditoría Interna en la Alcaldía del municipio Miranda del estado Zulia en los últimos 5 años, antes de la fecha de haber formalizado su inscripción, y la otra participante suscribió contratos por interpuesta persona con el municipio Miranda del estado Zulia en su condición de Directora de Control de Gestión de la Contraloría del Estado Zulia y Director-Gerente de una empresa de la cual es accionista y a su vez está presidida por su cónyuge.

Considerando necesario, precisar que este máximo Organismo de Control Fiscal concuerda con la decisión tomada por el Jurado Calificador sobre los particulares antes expuestos, toda vez que se constató de las credenciales que avalan las curricula de las participantes que efectivamente la primera de ellas se desempeñó en los cargos de Asesora, Directora de Administración y Directora de Auditoría Interna en la Alcaldía del Municipio Miranda del Estado Zulia, y que la última en comentario ostenta el cargo de Directora de Control de Gestión de la Contraloría de esa entidad Estatal y el de Director-Gerente y accionista y en ese sentido se verificó por una parte que su cónyuge como presidente de la citada empresa suscribió en fecha 05-03-2007, 2 contratos de obras con la Administración Municipal de esa entidad territorial signados con los Nros: C.O./003-AD-2007 y C.O.005-AD-2007, respectivamente, lo cual deja claro en criterio de esta máxima Institución Fiscalizadora que ya había quedado materializada la voluntad contractual por interpuesta persona de la citada participante con la Administración Municipal, desde la fecha en que la formalizó su inscripción 14-05-2007, hasta el día en que el Jurado Calificador revisó y analizó su currículum vitae 19-06-2007.

Aunado al hecho de que adicionalmente se verificó, que la participante en referencia, mantiene desde le fecha de inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, de la citada empresa 18-06-2007, hasta el día 16-01-2008, 30 contratos con empresas del Estado y uno con un Ente Descentralizado de la Gobernación del estado Zulia. Situaciones en referencia,

que se subsumen a lo previsto en el numeral 3, del artículo 15, del citado Reglamento y a la prohibición señalada en los artículos 145, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 34, numeral 1, de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06-09-2002), en concordancia con el principio de honestidad definido en el artículo 17, literal c, del Código de Conducta de los Servidores Públicos, (Gaceta Oficial N° 36.496 de fecha 15-07-1998).

En este mismo orden de ideas, se constató que el resto de los participantes cumple con los requisitos previstos en el artículo 14, del mencionado Reglamento y no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 15, *eiusdem*, en consecuencia se evaluaron sus credenciales, arrojando 87,00 y 62,60 puntos, respectivamente, lo cual corrobora que la evaluación efectuada por los miembros principales del Jurado Calificador sentadas en las Acta suscritas de fechas 19-06-2007 y 25-06-2007, respectivamente concuerdan con la realizada por esta Institución Contralora y en ese sentido se tiene que el participante juramentado por el Concejo Municipal del municipio Miranda del estado Zulia en fecha 06-07-2007, (Acta de Sesión Extraordinaria N° 30, Gaceta Municipal N° 2 Extraordinaria, de fecha 09-07-2007), debe permanecer en el Cargo de Contralor Municipal de esa entidad territorial por 5 años, contados a partir de su juramentación de conformidad con lo previsto en el artículo 31, de la LOCGRSNCF.

Conclusiones

Las situaciones antes mencionadas permiten concluir que no se cumplieron en el concurso público celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Miranda del estado Zulia, con las formalidades previstas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, vigente para la fecha del concurso público así convocado, toda vez que el mencionado proceso de concurso se inició vencido el lapso de 30 días establecido en la norma supra citada. No obstante, se determinó de la evaluación practicada que sigue resultando ganador el participante que obtuvo el primer lugar en la lista de orden al mérito elaborada por el Jurado Calificador.

Recomendaciones

Al Concejo Municipal para la futura convocatoria del concurso público, lo siguiente:

- Iniciar el proceso de concurso público para optar al cargo de Contralor o Contralora Municipal, mediante acto motivado y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de producirse la vacante absoluta del cargo.
- Solicitar a todos los ciudadanos que integran el Jurado Calificador en la fase de designación, las curricula con sus respectivas credenciales, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Concursos Públicos.